



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

**VERSION PÚBLICA del
Acuerdo No.83 Año 2021 de
la Sesión Extraordinaria 5 del
Consejo Directivo
Información Reservada
conforme al Arts. 19 “e” y 30
de la LAIP.**



ACUERDO No. 83-CNR/2021. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número cinco: **Unidad Jurídica. Subdivisión cinco punto dos denominado: Solicitud de reclamación de la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública y servidores públicos promovido por el señor** _____ de la sesión extraordinaria número cinco, celebrada en forma virtual y presencial, a las dieciséis horas del catorce de junio de dos mil veintiuno; punto expuesto por la jefa de la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva,

; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 11 de junio de 2021, se recibió en la Dirección Ejecutiva, el escrito presentado por el abogado _____ en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del señor _____, en el que solicita iniciar el procedimiento de Reclamación de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración Pública y de los Servidores Públicos, de conformidad con el artículo 55 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). El fundamento de la solicitud es que él adquirió el inmueble con matrícula _____; debido a que el señor _____ estaba ejerciendo actos de posesión sobre el inmueble, lo demandó en proceso reivindicatorio de dominio ante el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque; al ser emplazado, el señor _____ contestó la demanda en sentido negativo y presentó dos títulos de propiedad amparados en las matrículas _____ y _____.
- II. Que el Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, en sentencia definitiva determinó que el inmueble discutido tenía doble matrícula, tanto a favor del señor _____ y a favor del señor _____ por lo cual declaró sin lugar la petición del señor _____. El tipo de responsabilidad que reclama dicho señor es la *objetiva*, es decir, en contra del Centro Nacional de Registros y no sobre algún funcionario en particular. La cuantía reclamada es por un total de US\$ _____. El hecho en que se fundamenta el reclamo es en la existencia de doble matrícula debido a la omisión del CNR de catastrar la zona donde se encuentra ubicado el inmueble discutido.
- III. Que los elementos de la pretensión, lo define de la siguiente manera: Hecho u omisión dañosa: El CNR ha omitido catastrar el inmueble del reclamante. Lesión o daño: No poder poseer el inmueble. Daño emergente: US\$ _____ lucro cesante: US\$ _____ Nexo causal: La omisión de catastrar genera que el inmueble no exista en la vida real, solo registral, puesto que no puede ser ubicado, delimitado, poseído ni usufructuado. Responsabilidad del CNR: Objetiva, pues es responsable como consecuencia del funcionamiento normal o anormal en el cumplimiento de sus funciones estatales y en la gestión de los servicios públicos.
- IV. Que habiéndose revisado la solicitud, así como los requisitos señalados en los artículos 55 y siguientes y 71 de la LPA, la misma cumple con los requisitos de forma y de fondo para ser admitida. Por otro lado, en cumplimiento a las disposiciones siguientes: artículo 91 LPA que señala que *“los funcionarios que tuvieron a su cargo la tramitación de los asuntos, serán*

responsables de esta y adoptarán las medidas oportunas para que no sufra retraso"; artículo 3 No. 5 LPA, que contiene el principio de celeridad e impulso de oficio, a fin que los procedimientos sean ágiles y con la menor dilación posible; artículo 16 No. 1 LPA, que obliga a la Administración Pública a tratar todos los asuntos de naturaleza pública, con equidad, justicia, objetividad e imparcialidad, debiendo ser resueltos en un plazo razonable; artículo del Decreto Legislativo No. 462 de Creación del CNR, que establece que el CNR ejercerá las atribuciones que siendo lícitas, sean también necesarias para una buena administración; y, conforme a la nueva corriente de la Ley de Procedimientos Administrativos, la modernización de la Administración Pública en sus aspectos orgánico y funcional constituye una prioridad, a fin de satisfacer adecuadamente los objetivos y metas de los planes nacionales de desarrollo, que se traduce en dar respuesta con la menor dilación posible. Por lo expresado, es procedente que se encomiende la gestión del presente caso a la Unidad Jurídica, como unidad incorporada dentro de la estructura organizativa de la Dirección Ejecutiva, lo que conllevará la ejecución de actos de mero trámite en el presente procedimiento, tales como requerir informes a los funcionarios, realizar prevenciones, recibir escritos y anexos, solicitar colaboración a otras instituciones si fuera necesario, entre otros, siempre que no impliquen valoración o análisis de fondo; es decir, actividades de carácter material y técnico-jurídico, reservándose el Consejo Directivo las facultades de rechazar las solicitudes que se presenten dentro de este procedimiento, así como la valoración de elementos probatorios y la decisión de fondo. Todo – como se dijo- a fin de volver eficaz el procedimiento.

- V. Que el artículo 19 letra "e" LAIP señala que es información reservada la que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva. Ello es aplicable al presente caso, ya que con la presentación de la solicitud por el abogado del señor de resultar admitida- se iniciará todo un procedimiento en el cual, este Consejo Directivo, deberá deliberar sobre la base de opiniones y recomendaciones del caso. De tal manera que, al estar en fase de sustanciación, tramitación o deliberación, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, toda la información de este procedimiento debe ser reservado hasta que la decisión adquiera firmeza.

En consecuencia, pide al Consejo Directivo: 1. Admitir la solicitud presentada por el abogado , en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del señor . 2. Encomendar la gestión del presente caso mediante la realización de actos de mero trámite en la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, pudiendo realizar actos como requerir informes a los funcionarios, realizar prevenciones, recibir escritos y anexos, solicitar colaboración a otras instituciones si fuera necesario, aplicar las suspensiones del artículo 90 LPA, entre otros, siempre que no impliquen valoración o análisis de fondo; es decir, actividades de carácter material y técnico-jurídico, reservándose el Consejo Directivo las facultades de rechazar las solicitudes que se presenten dentro de este procedimiento, así como la valoración de elementos probatorios y la decisión de fondo. 3. De conformidad con los artículos 19 letra "e", 20, 21 LAIP, 28 inciso 2 °, 30 y 31 del reglamento de la LAIP (RELAIP), se decrete la reserva del presente procedimiento hasta que la decisión final esté firme. 4. Instruir a la Dirección o Subdirección Ejecutiva,

para que ordenen a la Unidad de Inspectoría General del CNR, que realice las respectivas investigaciones del caso y que presente al Consejo Directivo informe del mismo.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicha funcionaria; en los artículos 3 No. 5, 16 No. 1, 55 y siguientes, 71 y 91 de la LPA; Decreto Legislativo No. 462 de Creación del CNR; 9 letra "e", 20, 21 LAIP, 28 inciso 2 °, 30 y 31 del reglamento de la LAIP (RELAIP):

ACUERDA: I) **Admitir** la solicitud presentada por el abogado _____ en calidad de Apoderado General Judicial con cláusula especial del señor _____ II) **Encomendar la gestión** del presente caso mediante la realización de actos de mero trámite en la Unidad Jurídica de la Dirección Ejecutiva, pudiendo realizar actos como requerir informes a los funcionarios, realizar prevenciones, recibir escritos y anexos, solicitar colaboración a otras instituciones si fuera necesario, aplicar las suspensiones del artículo 90 LPA, entre otros, siempre que no impliquen valoración o análisis de fondo; es decir, actividades de carácter material y técnico-jurídico, reservándose el Consejo Directivo las facultades de rechazar las solicitudes que se presenten dentro de este procedimiento, así como la valoración de elementos probatorios y la decisión de fondo. III) **Declarar reservada la información** derivada del presente procedimiento, hasta que la decisión final esté firme. IV) **Comuníquese**. Expedido en San Salvador, quince de junio de dos mil veintiuno.



Jorge Carrillo Trigueros Guevara
Jorge Carrillo Trigueros Guevara
Secretario del Consejo Directivo